

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA: 7 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO ART. 422 CGP
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YURI CAROLINA VARGAS CIACEDO
RADICADO: 2019-00100-00
AUTO SUSTANCIACION No. 381 TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO

Teniendo en cuenta que al interior del asunto de la referencia, el curador ad litem de la demandada estando en término, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito de prescripción y la innominada, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 443 del C.G.P.,.

Paralelamente y de acuerdo con la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante que se ordene seguir adelante la ejecución, se le informará que al interior del asunto el curador ad-litem de la demandada contestó proponiendo excepciones de mérito de las cuales se le corre traslado mediante el presente auto, siendo entonces improcedente su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- De las Excepciones de Fondo, propuestas por la ejecutada se **CORRE TRASLADO**, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para los efectos que consagra el Artículo 443 del C. G. del P.

2.- **SE INFORMA** a la apoderada de la entidad ejecutante que su solicitud ordenar seguir adelante la ejecución, es improcedente, teniendo en cuenta que el curador ad-litem de la demandada contestó proponiendo excepciones de mérito de las cuales se le corre traslado mediante el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

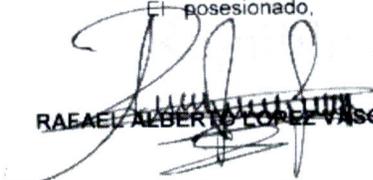

PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA - CAUCA

POSESION - CURADOR AD-LITEM Y NOTIFICACIÓN

Hoy miércoles dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado Civil Municipal de esta localidad, envía vía correo electrónico rafalv5@hotmail.com al Dra. **RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ**, abogado titulado, debidamente facultado para el ejercicio de su profesión, con tarjeta profesional No. 97.660 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.551.352, en su calidad de **Curador Ad-litem**, nombrado de conformidad al artículo 48 del C.G.P., para representar hasta la terminación del asunto a la demandada emplazada YURI CAROLINA VARGAS CAICEDO al interior del proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, instaurado en su contra por BANCO DE BOGOTA S.A., con radicado No. 2019-00100-00 de este Juzgado, por lo cual se le NOTIFICA PERSONALMENTE (conforme al Art. 8° Decreto 806/2020) el contenido del AUTO que LIBRA MANDAMIENTO No. 0290 datado Abril 26 de 2019, se le HACE SABER que "la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", - cuenta con TRES (3) días para alegar por vía de reposición los hechos que constituyan excepciones previas, CINCO (5) días para cancelar las sumas que se le reclaman y DIEZ (10) días para proponer las excepciones de fondo que le correspondan, términos que corren en forma simultánea. (Arts. 430, 431 y 442 del C.G. del P.). Se adjunta al correo electrónico un cuadernillo constante de (17) folios, que contiene la copia de la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento.

El posesionado,


RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ
La Secretaria,


LINA PAOLA CADENA VILLAMIL



Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Puerto Tejada, Cauca
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: YURI CAROLINA VARGAS CAICEDO

RAD: 2019-00100-00

RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la localidad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía #10.551.352 expedida en Puerto Tejada (C), portador de la T.P. #97.660 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de curador ad – litem de la señora YURI CAROLINA VARGAS CAICEDO, también mayor, identificada con la cedula de ciudadanía N!25.618.876 expedida en Puerto Tejada, Cauca, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda y proponer los respectivos excepciones, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

PRIMERO: En los documentos aportados al proceso se encuentra un documento que refiere: autorización para llenar pagare firmado en blanco con fecha Cali, V, febrero 8 de 2018, con la firma YURI CAROLINA VARGAS C, pagare N°25618876 por \$15.358.864 con fecha de diligenciamiento 26 de febrero de 2019, con firma de YURI CAROLINA, pero no me consta si la firma realmente corresponde a mi defendida.

SEGUNDO: Lo expresado por la parte demandante, no me consta y debe ser motivo de probanza dentro del proceso.

En razón a que en el pagare motivo de la presente acción la señora YURI CAROLINA VARGAS C, se obligó a pagar el día 26 de febrero de 2019, en el Banco de Bogotá de Cali, Valle, la suma de \$15.358.864, con intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: aunque en los documentos aportados se hacen las referencias indicadas, todo esto debe ser motivo de probanza.

CUARTO: No me consta, debe ser probado

QUINTO: como no existe una liquidación ajustada a derecho debe ser motivo de prueba en el proceso.

SEXTO: No existe en la demanda entregada.

SEPTIMO: Le corresponde a la parte demandante probar lo que se alega.

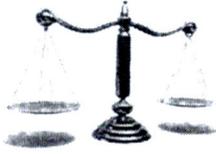
OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la abogada.

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestarle al despacho que me atempero a lo que resulte probado en concordancia con la sabia decisión que tome el Despacho, ya que en varias oportunidades

CALLE 16 No. 19-32 B/ el Centro Tel: (2) 828 33 49 Cel: 315 221 8557
Email rafalv5@hotmail.com Puerto Tejada -Cauca

458
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA
Recibido por Tejadas
Fecha sept 29-10
Hora: _____



López & López Abogados

ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES
ESPECIALISTA EN GOBIERNO MUNICIPAL
DERECHO LABORAL, ADMINISTRATIVO
Y SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES)

efectué llamadas a la señora YURI CAROLINA VARGAS CAICEDO al número 315-8189403 y solo en una me contesto que me devolvía la llamada, también le envié diferentes mensajes en el WhatsApp, pero siempre la dejo en visto, ante esta situación fui a la dirección que hay en la demanda calle 88B N°22B-03 ciudad del sur y en este lugar ella no vive dijeron, que Viven inquilinos, en sí no fue posible la entrevista personal ni mucho menos por celular o mensajes.

Comedidamente solicito la Despacho se le de aplicación al art. 425 del C.G.P, para que la parte demandante regule los intereses que se están debiendo, para definir el monto exacto que debe pagar la señora YURI CAROLINA VARGAS CAICEDO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta el art. 96, 425, 422 del CGP y demás norma concordantes.

A LA COMPETENCIA

Por lo expresado en el art. 18 del CGP en concordancia con el 28 ibídem es usted señor Juez competente para desatar la presente demanda.

A LA CUANTIA

Me atempero a la que resulte probada y avalada por el Despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION: Sin que implique confección o reconocimiento de derecho alguno propongo esta acción, teniendo en cuenta lo indicado por el art. 2536 del C.C.

LA IMNOMINADA: Comedidamente solicito al Despacho se sirva declarar esta excepción de oficio, al momento de proferir sentencia definitiva, frente a toda situación de hecho o derecho que se advertida y probada en el transcurso del proceso y que favorezca los intereses de mi representada.

LAS NOTIFICACIONES

Téngase en cuenta las direcciones aportadas en el libelo principal.

Las más las recibiré en mi oficina en la calle 16 N°19-32 B/ El Centro de Puerto Tejada, Cauca, celular: 315-221 85 57 tel. 8283349 – email. rafalv5@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


RAFAEL ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ.
C.C. N°10.551.352 Puerto Tejada (C)
T.P. N° 97.660 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

30 de septiembre de 2020.- a las 5:00 p.m., venció el termino concedido a la Curador Ad litem de la parte demandada, emplazada al interior del asunto, para contestar el proceso ejecutivo con rad. 2019-00100-00, quien estando en término contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito de prescripción y la innominada.

1 de octubre de 2020. – Paso para trámite

7 de octubre de 2020.- A DESPACHO del señor Juez el presente asunto, para que sobre el mismo se sirva proveer


LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria.

Rad.2019-00100-00.